

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Nicolás Reinel Picón Barrera
Demandado	Cesar Muñoz Tamayo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00825 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE VERBAL SUMARIO instaurada por NICOLÁS REINEL PICÓN BARRERA, en contra de CESAR FROILÁN MUÑOZ TAMAYO, ANA MARÍA GALLO SALAZAR y ESTELLA CORREA GUTIÉRREZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Desde la presentación de la demanda de restitución de inmueble arrendado el demandante NICOLÁS REINEL PICÓN BARRERA había informado de la demanda ejecutiva adelantada en contra de CESAR FLOIRÁN MUÑOZ TAMAYO y ESTELLA CORREA GUTIÉRREZ para el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, acción que conoció inicialmente el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2016-00380 y que ahora cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Medellín.

En ese sentido explicará por qué nuevamente pretende que acá se adelante la ejecución por esos mismos cánones de arrendamiento.

Es más, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P. el Juzgado 18 Civil Municipal de Medellín debió haber librado el mandamiento por *“las sumas que en lo sucesivo se causen”*.

2. Arrimará copia del auto que libró mandamiento ejecutivo y del auto que ordenó seguir adelante la ejecución emitidos dentro del proceso ejecutivo 05001400301820160039000.
3. Indica el contrato de arrendamiento que la cláusula penal consiste en *“una suma equivalente a CUATRO (04) salarios mínimos legales que estén vigentes en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena”* (subrayas nuestras).

Por lo tanto, adecuará el valor de dicho rubro teniendo en cuenta la fecha en la cual se presentó el incumplimiento del arrendatario.

4. Desacumulará de la ejecución las agencias en derecho, toda vez que las costas procesales ordenadas en el proceso Verbal de restitución de inmueble NO han sido liquidadas y aprobadas todavía (puede reformar la demanda posteriormente o solicitar una nueva ejecución por dicho rubro).

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8523e3cc4dd69d106a1dbcd44324b9249a21e97f8787fedef37a5cabccd8c598

Documento generado en 01/08/2022 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>